

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término de ley (Memorial allegado el día 11 de agosto de 2023), interpuso recurso de apelación contra la sentencia No 190 de fecha 4 de agosto del presente año, notificado por anotación en estados No 87 del 8 del mismo mes y año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL**

CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICACIÓN: 760013103014-2013-00045-00

DEMANDANTE: WALTER ALFONSO GUEVARA Y OTROS

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 e inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., habrá de concederse la apelación interpuesta por la parte demandante WALTER ALFONSO GUEVARA y ELISA INÉS CLAROS OCAMPO, en nombre propio y en representación del menor JUAN MANUEL GUEVARA CLAROS, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia No 190 de fecha 4 de agosto de 2023, según lo establecido en el artículo 323 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Civil a través de la Oficina de reparto, para los fines legales.

TERCERO: Para lo de su cargo, **COMUNIQUESELE** a la OFICINA DE REPARTO que este asunto fue conocido previamente en segunda instancia por el Magistrado JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil.

CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza